República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00492-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a las demandas mediante mensaje de datos obrante en el PDF12 por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no suple el acuse de recibido requerido.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Shirley Lizeth González Lozano como apoderada de la demandada Compensar EPS en los términos del poder conferido PDF10.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Compensar EPS, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos

y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado slgonzalezl@compensarsalud.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía PDF10.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Diana María Hernández Díaz como apoderada de la demandada Corporación Hospitalaria Juan Ciudad en los términos del poder conferido PDF14.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada abogado3@diazgranados.co diana.hernandezdiaz@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía PDF14.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(4)

J.R.